



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 370

---

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

**PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN**

**Sesión núm. 32**

**celebrada el jueves, 1 de diciembre de 1994**

---

	<u>Página</u>
<b>ORDEN DEL DIA:</b>	
<b>Ratificación de las Ponencias designadas para informar:</b>	
— Proyecto de ley de crédito al consumo. (BOCG serie A, número 70-1, de 26-7-94. Número de expediente 121/000056) .....	11450
— Proyecto de ley sobre participación del Reino de España en el décimo aumento de recursos de la Asociación Internacional de Fomento. (BOCG serie A, número 79-1, de 30-9-94. Número de expediente 121/000066).....	11450
Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de crédito al consumo. (BOCG serie A, número 70-1, de 26-7-94. Número de expediente 121/000056).....	11450
Dictamen, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, del proyecto de ley sobre participación del Reino de España en el décimo aumento de recursos de la Asociación Internacional de Fomento. (BOCG serie A, número 79-1, de 30-9-94. Número de expediente 121/000066) .....	11458

**Proposiciones no de ley:**

- **Por la que se insta al Gobierno a acometer las modificaciones normativas necesarias para la plena regulación de las actividades de «factoring» en nuestra economía. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió. (BOCG serie D, número 149, de 17-10-94. Número de expediente 161/000305) ..... 11459**
- **Sobre condiciones para la concesión de préstamos por parte de las entidades de crédito. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (BOCG serie D número 154, de 31-10-94. Número de expediente 161/000322) ..... 11461**

**Se abre la sesión a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.**

**RATIFICACION DE LAS PONENCIAS DESIGNADAS PARA INFORMAR:**

— **PROYECTO DE LEY DE CREDITO AL CONSUMO. (Número de expediente 121/000056.)**

El señor **PRESIDENTE:** Se abre la sesión con el orden del día que SS. SS. conocen.

El primer punto es la ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de ley de crédito al consumo.

¿Ratifican SS. SS. la Ponencia? (**Asentimiento.**)

Queda ratificada.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN EL DECIMO AUMENTO DE RECURSOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO. (Número de expediente 121/000066.)**

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al siguiente punto, que es la ratificación de la Ponencia designada para el proyecto de ley de participación del Reino de España en el décimo aumento de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

¿Ratifican SS. SS. la Ponencia? (**Asentimiento.**)

Queda ratificada.

— **APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE CREDITO AL CONSUMO. (Número de expediente 121/000056.)**

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al tercer punto, que es la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe emitido por la Ponencia, del proyecto de ley de crédito al consumo.

Dado que los ponentes de este proyecto de ley no son habitualmente miembros de esta Comisión, tengo que decir que el procedimiento que vamos a seguir es el siguiente. Se concederá la palabra a los grupos parlamentarios, de mayor a menor, para que defiendan sus enmiendas, cerrando el debate el Grupo Parlamentario Socialista. Cada grupo parlamentario fijará su posición respecto a las enmiendas y, si en el primer turno lo creen oportuno, fijarán también su posición respecto a las enmiendas del resto de los grupos parlamentarios, para que, si es necesario un segundo turno, se utilice como turno de aclaraciones o rectificaciones al respecto.

Se va a hacer un único debate, dado que el proyecto de ley tiene exactamente 18 enmiendas, y, aunque es verdad que tiene tres títulos diferenciados, tienen un cierto grado de concordancia, con lo cual utilizaremos un único turno para todo el proyecto de ley por cada grupo parlamentario, tratando de que puedan utilizar el tiempo necesario para defender sus enmiendas.

El Grupo Parlamentario Socialista, por lo que me ha comentado, posiblemente utilizará el turno a través de tres personas distintas; lo determinará en función de cómo vaya el debate.

Anuncio a SS. SS. que, dados los problemas de intendencia y de logística que se producen en la tarde de hoy, al haber terminado el Pleno tan tarde y al haber otra serie de Comisiones funcionando en este momento, trataremos de que la primera votación de este proyecto de ley no se produzca, en todo caso, antes de las cinco de la tarde, para que los diferentes miembros de la Comisión puedan acudir a votar.

El resto de las proposiciones y proyectos de ley se votarán seguidamente, una vez concluidos sus respectivos debates.

Sin más preámbulos, entramos en el punto tercero. El Grupo Popular tiene presentadas varias enmiendas, las números 1 a 5 ambas inclusive; el Grupo Catalán (Convergència i Unió), las números 17 y 18, y el Grupo Socialista, las números 6 a 16, ambas inclusive.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y para fijar su posición respecto al resto de las enmiendas de los demás grupos parlamentarios, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a comenzar la exposición de las enmiendas que nuestro Grupo parlamentario ha presentado a este proyecto de ley de crédito al consumo, por la enmienda al artículo 8, que hace referencia a la modificación del punto 3 c). Nuestra pretensión es que la identificación de los índices utilizados o, en su defecto, una definición clara del mismo y del procedimiento para su cálculo, se haga, en caso de no estar elaborado ese índice con anterioridad, referido a tipos de interés de mercado. ¿Por qué razón? Porque nuestro objetivo es introducir una cierta cláusula de salvaguarda con esa referencia a los tipos de interés de mercado, es decir, tipos de interés objetivables, conocidos de antemano, como puede ser el interbancario o como puede ser una media ponderada de tipos publicados de varios bancos; en definitiva, índices conocidos y contrastados que evitan complejos cálculos, complejas estipulaciones que puedan acabar confundiendo a un consumidor poco informado o peor asesorado en tan complejas materias; fundamentalmente, en el caso de que se elijan índices no publicados oficialmente de mutuo acuerdo, pero que pueden dar lugar a una efectiva desprotección del consumidor por la ausencia de una definición clara del mismo.

Cuando nosotros nos referimos a esa expresión «tipos de interés de mercado», aunque pueda parecer un tanto ambigua, estamos hablando precisamente de tipos publicados, de tipos conocidos y tipos contrastados, cuya elección quedaría en manos de las partes suscribientes del propio contrato.

La siguiente enmienda al artículo 8 hace referencia a la necesidad de que exista, con un anticipo que nosotros fijamos en un mes antes de la fecha de revisión del coste del crédito, un conocimiento por parte del usuario de todas las posibles modificaciones en las que pudiera incurrirse, derivadas de cualquier cambio en las condiciones del préstamo, en las condiciones de crédito. Nosotros fijamos un mes porque entendemos que se facilita así un conocimiento previo por parte del prestatario de cualesquiera modificaciones que pudieran afectar de una forma notable a su propia economía y que un mes de antelación le permitiría hacer todas aquellas previsiones que considerara pertinentes.

Del mismo modo, la inclusión —que para nosotros es el aspecto más fundamental de nuestra enmienda— de un cómputo detallado en la información remitida a quien suscribe el crédito, precisamente da lugar a una mayor información que puede interesar al consumidor de cara a posibles reclamaciones, a posibles aclaraciones.

La tercera de las enmiendas de nuestro Grupo se refiere al artículo 10 y pretende modificar las condiciones en las que se basa la penalización anticipada del crédito. En este momento, el proyecto de ley estipula que el consumidor quedaría obligado a pagar, por razón del reembolso, la comisión para que tal supuesto se hubiera pactado, que en ningún caso podrá exceder del 3 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, sin que en ningún caso puedan exigírsele intereses no devengados del préstamo.

Nuestra posición es que, en primer lugar, habría que hacer una diferenciación, puesto que son tipos distintos, entre el trato que esa cancelación anticipada da a aquellos

préstamos concebidos a tipo fijo y a aquellos que están concedidos a tipo variable. Nuestra propuesta es que cuando se trate de contratos con modificación del coste del crédito la penalización, la indemnización a recibir por el banco, por la entidad de crédito, fuese del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, y que se mantuviera la cifra del 3 por ciento en el caso de que no se contemplase en el contrato modificación alguna del coste del crédito. Es decir, reducir a 1,5, prácticamente a la mitad, el interés, la penalización con la que en estos momentos el proyecto de ley que viene a esta Cámara intenta gravar cualquier cancelación anticipada de los créditos.

La siguiente enmienda del Grupo Parlamentario Popular hace referencia al artículo 16, relativo a la oferta vinculante. Nosotros entendemos que la oferta vinculante debe mantenerse durante siete días, plazo que solamente podría ser inferior en el caso de que mediaran circunstancias extraordinarias o no imputables al empresario. Sin embargo, entendemos que la actual redacción del proyecto todavía deja un margen de discrecionalidad muy importante y que convendría tal vez limitar el alcance de esas circunstancias. Las fluctuaciones normales de los tipos de interés de los mercados de crédito, en ningún caso deben ser esgrimidas como circunstancia no imputable al empresario; si no lo hacemos así, el que concede el préstamo, el empresario, podría, en cualquier caso y frente a cualquier modificación por pequeña que fuera y por normal que se considerase en los tipos de interés a corto plazo, repercutirlo, repito, sobre el crédito concedido. De no incluir nuestra enmienda, entendemos que podría quedar un tanto vacío el artículo al poder variar el empresario en la práctica las condiciones de la oferta vinculante a la más mínima modificación de las condiciones del mercado.

Estamos convencidos de que esta enmienda precisamente abunda en las garantías del consumidor, que puede así jugar con una cierta seguridad, con una cierta estabilidad con los datos que se le ofrecen.

La siguiente de las enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado a este proyecto de ley es la que afecta al plazo de seis meses, que nosotros entendemos que es fundamental que figure en las disposiciones finales del proyecto, porque correríamos el riesgo, de no hacerlo así, de que de hecho, desde el momento en que este proyecto de ley entrara en vigor, pudiera pasar un tiempo demasiado largo desde su regulación «de iure» a su puesta en práctica «de facto».

Entendemos que la experiencia en la aprobación de determinada legislación, que realmente encuentra su auténtico desarrollo y su auténtica proyección en la posterior elaboración de los reglamentos, aconseja en todo caso la estipulación de un plazo máximo para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las previsiones de desarrollo reglamentario que contiene el propio proyecto de ley, para permitir, precisamente, una rápida aplicación del mismo, una rápida puesta en funcionamiento, una efectiva, desde el principio, defensa real de los derechos de los consumidores y usuarios.

Estas son las enmiendas que nuestro Grupo ha considerado necesario presentar a este proyecto de ley. A conti-

nuación, si así lo considera oportuno el señor Presidente, paso a fijar nuestra posición respecto a las enmiendas de otros grupos que han sido presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Burgos, efectivamente así lo había dicho la Presidencia anteriormente, a no ser que prefiera usted escuchar los argumentos del Grupo Socialista y en un breve segundo turno, quizá con más argumentos, además de los puramente escritos, pudiera fijar su posición con un contenido intelectual mayor.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Señor Presidente, esa me parece la posición más correcta desde el punto de vista de la argumentación que se pueda desarrollar. Por lo tanto, esperaré a la intervención del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre, para la defensa de las enmiendas 17 y 18.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: En primer lugar, para defender la enmienda presentada al artículo 2.1. Es una enmienda de modificación en la cual incorporamos la frase: Los créditos en cuenta corriente concedidos por una entidad de crédito. Básicamente en función de una traducción puramente literal de la Directiva, que utiliza el término «descubierto» en el sentido que tiene en el idioma inglés, y que se corresponde a lo que en el Derecho español se denomina crédito en cuenta corriente.

En cuanto a la enmienda correspondiente al artículo 19, también es de modificación, por la cual incorporamos la frase: de un crédito en cuenta corriente. También es una corrección técnica que pensamos que mejora el texto del articulado.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista y fijación de posición respecto a las ya defendidas, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Como usted ha dicho muy bien, el Grupo Socialista ha presentado varias enmiendas a este proyecto, concretamente las que van numeradas del 6 al 16. La mayoría de ellas se defienden en sus propios términos, de manera que voy a referirme sólo a aquellas que parece que pueden tener mayor interés. De paso, señor Presidente, indicaré que mi Grupo piensa presentar algunas propuestas transaccionales con enmiendas de otros grupos, concretamente con enmiendas del Grupo Popular, y también algunas propuestas «in voce» que pretenden modificar aspectos del proyecto que no estaban incluidos en nuestras propias enmiendas.

Las enmiendas a las que me quiero referir fundamentalmente, y que son aquellas que, por conversaciones mantenidas con otros grupos, han planteado mayores dudas, son las que se refieren a los artículos 14 y 15 del proyecto.

Como es bien sabido, estos artículos regulan este tema tan complejo de lo que en Derecho Mercantil se llaman contratos vinculados o contratos acoplados. Concretamente, en este caso, nos referimos a aquellos supuestos en

los que, para concertar un contrato de consumo, por ejemplo, un contrato de compraventa de un bien determinado, es necesario también, vinculado con él, concertar un contrato de crédito. El bien se compra porque hay un crédito para comprarlo, y si no lo hay no se compraría.

En este aspecto, el proyecto lo que hace es trasponer casi literalmente lo que dice la Directiva comunitaria, porque básicamente de lo que se trata es de proteger los intereses de los consumidores. Nosotros hemos querido ir un poco más allá porque nos ha parecido que algunos aspectos del proyecto no estaban suficientemente claros. Básicamente en nuestras enmiendas se plantean dos objetivos fundamentales. En primer lugar, proteger mejor y más profundamente los derechos de los consumidores cuando se encuentran con ofertas vinculadas de contratos de crédito y de contratos de consumo. En segundo lugar —también muy relacionado con ello—, proteger la libre competencia, porque nos parece que la existencia de contratos en exclusiva, si no se delimitan con bastante precisión, pueden conducir a cerrar la competencia en sectores importantes del mercado. Nosotros, señor Presidente, creemos que la libre competencia es fundamental. Sin ella el mercado no funciona, sin ella no existe.

A nosotros lo que nos preocupa esencialmente es la posibilidad, que se podía derivar del texto del proyecto, de que al consumidor que va a concertar un contrato de consumo, para comprar un bien determinado, se le obligue necesariamente a concertar un contrato de crédito con una entidad determinada, bajo la excusa de que el proveedor tiene un contrato de exclusividad con esa entidad. Eso nos parecía, primero, que es obligar al consumidor a algo a lo que no se le puede obligar, y, segundo, que puede cerrar el mercado, porque, de esta manera, un acuerdo entre un gran proveedor de bienes —por ejemplo, de automóviles— y una financiera conduce a cerrar este mercado, el mercado de financiación de ese producto determinado. Por tanto, nuestras enmiendas 10 y 11, al artículo 14, fundamentalmente buscaban eso.

Al mismo tiempo, hemos presentado dos enmiendas, las números 12 y 13, al artículo 15. El artículo 15 pretende, en realidad, otra cosa relacionada con esto. El artículo 15 prevé la posibilidad de que en determinados casos, cuando el consumidor no esté de acuerdo con la calidad del bien que ha adquirido, pueda repercutir, no sólo contra el proveedor sino también, en segunda instancia, subsidiariamente, contra el financiador, pero únicamente si se dan determinadas condiciones. Una de las condiciones era que hubiese un contrato de exclusividad entre proveedor y financiador.

En nuestra enmienda número 12 nosotros habíamos borrado la palabra «exclusivamente». Después hemos reflexionado con más detenimiento y nos ha parecido que de lo que se trata básicamente no es de impedir que pueda haber contratos de exclusividad entre proveedores y financiadores, sino de impedir que estos contratos se impongan al consumidor. Es por eso por lo que presentamos una enmienda «in voce» a nuestra propia enmienda número 12, una autoenmienda si se quiere llamar así, que está incluida en el grupo de propuesta que hemos hecho llegar a la Mesa y

que tienen en su poder todos los grupos parlamentarios. Es la que se refiere a la enmienda 12 al artículo 15.1.b). Nuestra propuesta transaccional significaría que esta enmienda, al final, quedaría redactada tal y como se dice en esta propuesta que acabamos de hacer y no como decía la enmienda inicial, que significaba simplemente suprimir la palabra «exclusivamente».

Además, señor Presidente, presentamos otras propuestas igualmente «in voce», que creo que pueden ayudar a mejorar el proyecto. Concretamente en el artículo 16, que se refiere a la oferta vinculante, se da un plazo de siete días para que el oferente quede vinculado por la oferta. Proponemos que en vez de siete sean diez días. ¿Por qué? Porque la Orden ministerial, ya vigente, sobre transparencia en operaciones de préstamos hipotecarios establece ese plazo de diez días, y conviene homogeneizar el ordenamiento en estos temas. Es una simple modificación que creo que no plantea demasiados problemas.

En la enmienda número 15 al artículo 19.4, presentamos una propuesta según la cual nuestra enmienda decía exactamente lo siguiente: En ningún caso se podrá aplicar a los créditos que se concedan en forma de descubiertos en cuentas corrientes a los que se refiere este artículo, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a tres veces el interés básico del Banco de España. La razón de ser de esta enmienda es perfectamente lógica y conocida. Se trata de evitar, por así decirlo, tipos de interés abusivos en los descubiertos por cuenta corriente. Actualmente se están aplicando tipos del orden del 30, 31, 32, 33 por ciento en TAE sobre descubiertos en cuenta corriente. Nos parece que esto es excesivo. Por eso hemos presentado una enmienda que significaba que, en ningún caso, estas tasas de interés podrían superar tres veces el interés básico del Banco de España.

Nuestra propuesta precisa todavía más, y es que en vez de decir tres veces el interés básico del Banco de España, que es un interés que se fijó ya hace muchos años y que no está claro cuál es, se sustituya por la expresión interés legal del dinero, que figura ya en la Ley de Presupuestos y que, por tanto hace referencia a un criterio o concepto mucho más claro.

Señor Presidente, éstas son básicamente las propuestas «in voce» que presentamos. Ahora fijaré la posición de mi Grupo en relación con las enmiendas que han sido defendidas por los otros Grupos Parlamentarios.

Vamos a votar favorablemente las dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Nos parece que introducen modificaciones puramente técnicas que no cambian para nada el sentido del proyecto, que mejoran técnicamente o que aparentemente parece que lo mejoran y, por consiguiente, vamos a votar a favor.

Presentamos una enmienda transaccional a la número 1 del Grupo Popular que, como es sabido, se refiere al artículo 8.3.c). Nuestra propuesta transaccional —que también está en poder de todos los Grupos y de la Mesa, señor Presidente— básicamente coincide con lo que pretende la enmienda; es decir, coincide en que el índice utilizado en este tipo de créditos variables ha de ser claro, identificable

y el procedimiento del cálculo también. Nos parece que la referencia a tipos de interés de mercado es un poco excesiva, que quizás sería ligar demasiado a los contratantes porque, a lo mejor, prefieren utilizar otros criterios que no los tipos de interés, por ejemplo, que utilizan tres bancos determinados y por tanto, nuestra propuesta transaccional parece que aproxima bastante lo que pretende la enmienda y precisa algunos aspectos.

Presentamos también, señor Presidente, una propuesta transaccional a la enmienda número 2 del Grupo Popular, artículo 8.4. Señor representante del Grupo Popular, nosotros estamos bastante de acuerdo en que se ha de fijar un plazo máximo para la notificación; es más, le diría que el plazo de un mes seguramente es correcto. Pero pensamos que no conviene ponerlo en la ley, que es mejor dejar para el desarrollo reglamentario la fijación de este plazo concreto. Creemos que debe existir un plazo y yo a nivel personal, así como seguramente mis compañeros, pensamos que un mes es el adecuado. Preferimos, sin embargo, que este asunto quede definitivamente pospuesto para el desarrollo reglamentario porque nos parece lo más correcto. En lo demás, estamos de acuerdo. Ciertamente, que ha de realizarse según un cómputo detallado, tal y como dice su enmienda, y además añadimos una cosa que no está en su enmienda y que creo que es buena: que cuando se le notifique al prestatario el cambio que se ha de efectuar en los tipos de interés, además se le ha de indicar el procedimiento que puede utilizar para reclamar ante el prestamista en el caso de que discrepe del cálculo efectuado. Es posible que el prestatario discrepe del cálculo, por mucho que se le notifique con plazo suficiente, pero se le va a decir: si usted discrepa tiene este procedimiento, esta vía y esta forma. Yo creo que es una enmienda que aproxima mucho posiciones y que mejora incluso la del Grupo Popular.

Por lo que se refiere a la enmienda número 3 del Grupo Popular, que afecta al artículo 10, debo decir que la encontramos bastante lógica. Es cierto que las comisiones por cancelación anticipada no pueden ser iguales en créditos fijos que en variables y, por tanto, parece correcto hacer una diferenciación, no solamente el 3 por ciento máximo que establecía el proyecto, sino fijar dos posibles tipos máximos: el 3 por ciento en un caso, y el 1,5 por ciento en otro, como ha dicho el señor representante del Grupo Popular. Vamos, por tanto, a apoyar esta enmienda, a votarla favorablemente, con una condición. Me imagino que, por olvido, en esa enmienda sus redactores no han incluido el inciso final que figura en el texto del proyecto, y creo que conviene mantenerlo a toda costa. Por consiguiente, debe mantenerse ese inciso final, señor Presidente, que dice: «... sin que en ningún caso puedan exigírsele» —al prestatario— «intereses no devengados del préstamo». Este es el inciso final del artículo 10 del proyecto de ley, que no se ha incluido en la enmienda del Grupo Popular, imagino que por olvido, y que proponemos que se añada a continuación del texto de la enmienda número 3. Con esas condiciones, señor Presidente, nosotros votaremos a favor de dicha enmienda.

Por el contrario, no vamos a votar —es la única que no vamos a votar directamente— la enmienda número 4 del Grupo Popular; y no lo vamos a hacer porque nos parece

que utiliza un concepto absolutamente indeterminado, eso que los juristas llamamos un concepto jurídicamente indeterminado. ¿Qué es el normal funcionamiento de los mercados financieros? Yo me imagino el problema que plantearíamos a un juez si le dijésemos cuáles son circunstancias que derivan del normal funcionamiento de los mercados financieros o que no derivan de ese normal funcionamiento. ¿Qué es el normal funcionamiento de los mercados financieros? Creemos, señor Presidente, que las leyes han de ser lo más claras posible; desgraciadamente, no las vemos muy claras, pero, en la medida en que podamos, hagámoslo, por todo lo cual, señor Presidente, no vamos a votar esta enmienda.

Finalmente, vamos a votar la enmienda número 5, a la disposición final tercera, que plantea un plazo de seis meses para que el Gobierno desarrolle reglamentariamente este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Turno de rectificaciones.

Pediría al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que manifieste en este turno su punto de vista respecto a las propuestas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a las enmiendas números 1, 2 y 3.

Tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Señor Presidente, si le parece, voy a seguir el orden que figura en el informe, valorando positivamente las dos enmiendas que presenta el Grupo Catalán (Convergència i Unió) al artículo 2.1 y al artículo 19. Ciertamente, las expresiones que se utilizan en sus enmiendas son técnicamente mucho más eficaces y correctas que las que aparecen en el proyecto de ley y, en ese sentido, quiero valorarlas positivamente.

Sobre la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, a la que no ha hecho referencia su portavoz, al artículo 2, punto 2, la misma pretende suprimir el ámbito de aplicación de la ley, ampliarlo y aumentar la protección al consumidor. La supresión que se pretende de aquellos créditos que quedan excluidos del ámbito de la ley, afectaría a los créditos destinados a la adquisición de terrenos, a los derechos de construcción en los mismos o edificaciones construidas o en proyecto o a su propia rehabilitación y mejora; también se suprimen de la exclusión del ámbito de esta ley los contratos de arrendamiento. A mi Grupo le parece positiva la supresión de la exclusión de este tipo de créditos y contratos porque es cierto que constituyen una forma muy usual de consumo para satisfacer necesidades personales y, desde luego, pocas necesidades hay más estimables que la de la propia vivienda, sobre todo, cuando con determinadas cantidades, como las que pueden afectar a los créditos al consumo, estamos hablando no de la compra, no de la adquisición, sino, en la mayoría de los casos, de la rehabilitación, de la adecuación o de la mejora de este tipo de bienes inmuebles. Es verdad que la propuesta del Grupo Socialista va más allá de lo que establece la propia Directiva, pero, en este caso, mi Grupo considera procedente la aprobación de dicha enmienda.

Con respecto a la enmienda al artículo 2, punto 3, sobre el establecimiento de la aplicación de los artículos 17, que

hace referencia a la publicidad sobre ofertas de crédito, y 18, que hace referencia al coste total del crédito y de la tasa anual equivalente a los propios contratos de crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria, no tenemos ningún inconveniente en incluir estas aplicaciones, que pueden ser también interesantes para el consumidor. Si se recoge la enmienda anterior —como digo— excluida de la propia Directiva, nos parece que no hay motivo fundamentado para suprimir estos artículos en estas modalidades que aparecen en el caso del artículo 17 del proyecto y en el artículo 3 de la propia Directiva.

Con respecto a la enmienda al artículo 7, letra c), resulta obvio que se está refiriendo al artículo 6 en su punto 2, que es el que establece las condiciones esenciales del contrato que el documento debe fijar y contener necesariamente y, por tanto, no hay ningún problema para que esa enmienda también sea aceptada.

En cuanto a la transaccional que nos presenta el Grupo Socialista al artículo 8.4, nuestra voluntad es la de que el plazo máximo quedara establecido en la propia ley. En todo caso, estaríamos dispuestos a aceptar la propuesta del Partido Socialista. Nos bastaría con una declaración favorable de su Grupo, que ya se ha puesto de manifiesto, en el sentido de que la recomendación para que el desarrollo reglamentario del plazo a tener en cuenta antes de la fecha de revisión del coste del crédito fuera cercano a un mes. Nos parece el plazo más adecuado, y con esa recomendación, para que el Ministerio cuando desarrolle reglamentariamente esta ley recoja el criterio de los grupos parlamentarios aquí presentes, es suficiente.

Sobre la posición del Grupo Socialista referente al artículo 8.3 c), nosotros tenemos que decir que, en aras del consenso, no hay inconveniente en aceptar su enmienda transaccional, puesto que la expresión «tipos de interés de mercado» o la expresión «procedimientos objetivos» hacen, yo creo, referencia básicamente a lo mismo, es decir, a índices, a tipos contrastados, contrastables por las partes que suscriben el contrato. Por tanto, creo que no induce a ninguna confusión en ninguno de los casos.

Sí me gustaría proponerle al Grupo Socialista que eliminara de su enmienda el adjetivo «matemático», puesto que podría dar la impresión de que el texto obliga a las partes a establecer algún tipo de cálculo, cuando perfectamente podrían suscribir un tipo de interés directamente extraído de las publicaciones oficiales del Ministerio de Economía, del Banco de España o incluso de la propia prensa diaria. Creo que para clarificar un poco la posición y el texto, podía suprimirse esa referencia a la elaboración matemática del índice o del tipo que al final se declare.

Continúo, señor Presidente, haciendo una valoración positiva de la aprobación de nuestra enmienda que hace referencia a los tipos de la compensación, indemnización o penalización por la cancelación anticipada de los créditos y, por supuesto, reconocemos que es conveniente que en el texto aparezca la expresión que había sido suprimida, evidentemente por error, al redactar nuestra propia enmienda.

Con respecto a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 10, donde proponen la sustitución de la palabra «comisión» por «compensación», es cierto que

de las conversaciones que hemos tenido con carácter previo a esta discusión no parece que haya excesiva claridad en el uso de determinados instrumentos, de determinada terminología, como en el caso que nos ocupa. En normativas existentes se utiliza el término «indemnización» o se utilizan términos como «penalización» para sustituir la palabra «comisión», o para sustituir la palabra «compensación».

En aras a mantener el criterio que la propia Directiva recoge, y con el compromiso de que en el trámite posterior en el Senado podamos unificar de una vez por todas la terminología usada en este tipo de normativa, mi Grupo no tiene ningún inconveniente en aceptar esa precisión del Grupo Socialista.

La siguiente enmienda hace referencia al artículo 14.1 párrafo 2. Es una enmienda de adición que nosotros podemos aceptar en aras de una desaparición de los condicionamientos que puedan limitar la libre competencia y que, en definitiva, redunden en beneficio del consumidor, que podrá, en última instancia, optar por aceptar acuerdos entre proveedores y concedentes del crédito para la vinculación de créditos, o buscar, si ese fuera su deseo, otros proveedores sin ese condicionamiento.

La verdad es que tengo que manifestar, sin embargo, mis dudas sobre el efecto que esta medida puede tener en algunas modalidades, por ejemplo, en la financiación de la adquisición de automóviles, lo que hará que desaparezcan las financieras que venían operando en ese sector en los últimos años, con las consiguientes repercusiones de carácter económico e incluso de puestos de trabajo para las personas que en ellas desarrollan su actividad.

Sin embargo, entendemos que la modificación del Grupo Parlamentario Socialista puede ser interesante para reforzar la defensa de los usuarios en este terreno.

La enmienda al artículo 14.3 lo que pretende es dar una mayor seguridad para el consumidor y más facilidad para ejercitar los derechos reconocidos en el artículo 15; es decir, aquellos que afectan a su propia capacidad para ejercitar sus derechos, no sólo frente al proveedor de los bienes o servicios, sino también frente al concedente del crédito con los requisitos que se numeran en el propio artículo 15. Podemos admitir esta enmienda.

Del mismo modo nos parece correcto el segundo párrafo, que abre la puerta a mecanismos alternativos sobre la forma de pago. Aunque puede resultar un tanto superfluo, porque esa posibilidad siempre está abierta en un mercado de libre competencia, incluirla supone ofrecer un cierto soporte legal, que no está de más cuando hablamos de un aspecto todavía tan pendiente de desarrollo y de promoción como son los derechos de los consumidores.

Sobre la enmienda al artículo 15.1 b), entendemos que la transaccional que ofrece el Grupo Socialista clarifica notablemente lo que se pretende al modificar el criterio que se establecía en el texto del proyecto de ley que, desde nuestro punto de vista, podía tener unas repercusiones negativas. Mi Grupo sí quisiera aprovechar la ocasión para presentar una enmienda «in voce» a este artículo 15.1 b), en orden a garantizar un conocimiento total por parte del consumidor de los derechos que le asisten precisamente cuando se encuentra con un acuerdo previo entre un pro-

veedor de bienes y servicios determinado y un financiador de la adquisición de ese bien o servicio.

Nuestro Grupo propondría que al final del artículo 15.1 b) apareciera el siguiente párrafo, que diría: El consumidor dispondrá de la opción de concertar el contrato de crédito con otro concedente distinto al que está vinculado el proveedor de los bienes y servicios en virtud de acuerdo previo.

Vuelvo a insistir en que tal vez la inclusión de este párrafo pueda parecer superflua, como en el caso anterior, pero creo que contribuye a precisar con mucha mayor transparencia el derecho que, con respecto a la forma de pago en el artículo anterior, y a la posibilidad de optar por otros contratos de crédito alternativos a los que se le presentan, debe asistir en todo momento al usuario.

La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 15.1 e) hace referencia a la situación que se produce cuando, en el supuesto de contratos vinculados, el usuario puede ejercer determinados derechos frente al proveedor, y, si no se le atiende convenientemente, también al financiador del crédito. El Grupo Socialista entiende que hay que variar el texto que figura en el proyecto de ley, que hace referencia a un requisito por el cual se establece la posibilidad de ejercitar esos derechos frente al financiador, en el caso de que el consumidor haya reclamado infructuosamente contra el proveedor, y pretende incluir la siguiente redacción: Que el consumidor haya reclamado judicialmente o extrajudicialmente por cualquier medio acreditado en Derecho contra el proveedor, y que no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.

Nosotros no acabamos de ver exactamente cuáles son las repercusiones positivas de esta enmienda. Nuevamente vamos más allá de la propia Directiva, y en el texto actual del proyecto se exige solamente que se haya reclamado infructuosamente. El estipular que se haga por la vía judicial o extrajudicial, podría dar lugar a que por parte de los usuarios se pusiera en marcha un mecanismo que acabara por hacer caer el peso de las reclamaciones en mayor medida sobre el financiador que sobre el proveedor, que es, en definitiva, el que tiene la principal responsabilidad, porque con el mero hecho de que por vía extrajudicial, es decir, por la simple emisión de una carta o de una denuncia a una organización de consumidores, y por el mero hecho de establecer una reclamación no atendida, el propio usuario podría pasar inmediatamente a reclamar contra la entidad financiadora.

No creemos que esto aporte muchas más garantías, sino todo lo contrario. Como digo, bastaría que se acreditara haber reclamado extrajudicialmente de cualquier modo, por lo que en la práctica la responsabilidad del financiador vendría a convertirse en solidaria con el propio proveedor de los bienes o servicios, lo que carece, desde nuestro punto de vista, de sentido por desproporcionado, máxime si esa posibilidad de dirigirse contra el financiador se abre por el mero hecho de que exista un acuerdo antes citado en términos exclusivos o no exclusivos. Por lo tanto, manifestamos nuestra posición contraria a la aprobación de esta enmienda, porque entendemos que no contribuye a clarificar, sino todo lo contrario, el texto del proyecto de ley.

Con respecto a la precisión que hacía el Grupo Socialista sobre los siete días que deben incluirse en las ofertas vinculantes, entendemos que, en aras de unificar la normativa que afecta a este tipo de ofertas, puede utilizarse el plazo de diez días, que refuerza aún más los derechos del propio consumidor en esta materia.

Sobre la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 19.4, que hace referencia a un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a tres veces el interés básico del Banco de España en aquellos créditos que se concedan en forma de descubiertos en cuentas corrientes, nuestra posición es que, al margen de cuestiones técnicas que ya se han puesto de manifiesto aquí, como que no tiene sentido hablar hoy día en una ley del interés básico del Banco de España, la introducción de esta prohibición sería muy preocupante por razones que poco tienen que ver, creo yo, con la rentabilidad concreta que perciben los bancos y cajas por este tipo de operaciones.

En primer lugar, hay que tener en cuenta la naturaleza y la función de los intereses de descubierto, que se corresponden —todos somos conscientes de ello— con una situación no deseada por los bancos, no deseada por las entidades de crédito, mucho menos evidentemente por los usuarios y aceptada de modo sólo transitorio por las mismas. Como consecuencia de ello es evidente que los tipos tienen que tener un componente penalizador que les permita cumplir esa función disuasoria, de modo que se apliquen durante breves períodos de tiempo, que es lo que a todas las partes interesa.

Dicho esto, parece evidente que establecer una limitación en un marco de mayor liberalización cada vez, en este terreno de los intereses y las comisiones bancarias, no parece que sea lo más pertinente, lo más oportuno. Entendemos que en el terreno de los principios, en el proceso que estamos de liberalización de esos intereses y de comisiones, que todo el mundo entiende que es un factor de modernización y de actualización de nuestro sistema financiero, establecer esa limitación ciertamente no tiene mayor sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Vaya concluyendo, señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Voy concluyendo.

Frente a estas razones, no nos parece argumento suficiente establecer que se trata de proteger al consumidor, puesto que desde nuestro punto de vista la única protección efectiva es la que se basa en la transparencia y en la libre concurrencia de las entidades de crédito en este tema, y podría dar la sensación de que nosotros tratamos de limitar las posibilidades penalizadoras de las entidades con respecto a este tipo de créditos.

Entiendo que las demás disposiciones están perfectamente claras, que se ha admitido nuestra disposición final para que el desarrollo reglamentario se efectúe en el plazo de seis meses y creemos que con nuestras enmiendas y con las que el Grupo Socialista ha presentado y han contado con nuestro apoyo, el proyecto de ley se mejora notable-

mente con respecto al texto remitido y se clarifican algunos de los aspectos que podían parecer oscuros o poco identificables por parte de quienes tengan que acogerse a esta normativa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De la Rocha.

Les rogaría que en este turno, si es posible, manifiesten su conformidad o su disconformidad respecto a las enmiendas que sobre las transaccionales ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, así como la «in voce» a la número 12.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Ese es el sentido del turno que voy a consumir. Voy a intentar hacerlo telegráficamente.

En relación a la enmienda «in voce» que presenta el portavoz del Grupo Popular sobre nuestra enmienda transaccional a la número 1 suya, que trata de eliminar la palabra «matemático» del procedimiento objetivo, estamos de acuerdo, con lo cual el párrafo quedaría: Los datos que sirvan de base al índice deberán ser agregados de acuerdo con un procedimiento objetivo.

La enmienda número 9 del Grupo Socialista ha sido aceptada por el portavoz del Grupo Popular, si bien indicando que la palabra «compensación», que es la que nosotros ahora proponemos, debería ser objeto de replanteamiento porque en la legislación vigente, junto a la palabra «compensación», se utilizan otras como «indemnización» o «penalización». En todo caso, en ninguna la palabra «comisión», que es la que está en el proyecto de ley.

Queremos manifestar, en primer lugar, que agradecemos que acepte que en este trámite la palabra «compensación» sea la que se incorpore, y desde luego, vamos a hacer el esfuerzo en el trámite del Senado para ver si es posible buscar otra que sea más adecuada para el sentido que queremos dar entre todos.

En relación con la enmienda número 10, del Grupo Socialista, ha manifestado que va a votar a favor, pero ha mostrado reservas. Es una enmienda al artículo 14.1.2, y cree que en determinados sectores el establecimiento de la nulidad de contratos de consumo, cuando el proveedor exija que el crédito para su financiación únicamente pueda ser otorgado por un determinado concedente, puede traer como consecuencia la desaparición de entidades financieras, por ejemplo las que financian determinadas marcas de automóviles, normalmente financieras vinculadas al propio fabricante. Creemos que no es así.

El problema no es que cuando uno va a comprar un determinado vehículo la casa le diga: yo se lo financio con mi financiera que se llama, como sea. El problema no es ése. El problema es cuando le impone que únicamente esa entidad es la que le puede otorgar la financiación. Y la palabra «únicamente» es la clave. En la medida en que cuando uno va a comprar y le digan que puede financiarlo a plazos con otra entidad financiera que le pueda dar un préstamo en mejores condiciones, estaremos fomentando la libre competencia que usted ha encarecido, en el sentido más original de la palabra, e impidiendo que se impongan los con-

sumidores prácticas que probablemente son contrarias a esa libre competencia.

En relación con la enmienda número 12 del Grupo Socialista, al artículo 15.1, letra b) a la que ha añadido «in voce» un párrafo —ha presentado una enmienda a la nuestra— se la vamos a aceptar. Efectivamente, mejora y clarifica el sentido que nosotros queríamos establecer.

Voy a hacer dos breves comentarios, señor Presidente, a dos manifestaciones tuyas sobre nuestras enmiendas 13 y 15, porque nos parece que es necesario clarificar algunos conceptos.

Nuestra enmienda 13 al artículo 15.1, letra e) pretende, efectivamente, la posibilidad de que los derechos vinculados al contrato de consumo, derechos contra el proveedor, puedan ejercerse contra el financiador. Al concretar las circunstancias en que sea posible ejercitar esos derechos contra el financiador, el texto del proyecto dice literalmente: «Que el consumidor haya reclamado infructuosamente contra el proveedor». Creemos que la expresión «infructuosamente», desde el punto de vista del derecho positivo y de la práctica procesal, está muy vacía de contenido. ¿Qué quiere decir infructuosamente? ¿Quiere decir judicialmente, como pretende S. S.? ¿Quiere decir judicial o extrajudicialmente? ¿Quiere decir un puro y simple contacto, una pura y simple llamada telefónica? Nosotros con nuestra enmienda pretendemos precisarlo diciendo: «... haya reclamado judicial o extrajudicialmente por cualquier medio acreditado en derecho contra el proveedor...» Y dice usted en su argumentación que la reclamación debe ser siempre judicial y no extrajudicial.

Señoría, en el ámbito del derecho de los consumidores está extendiéndose, cada vez más, en ámbitos locales, y también autonómicos, pero fundamentalmente en locales, la existencia de lo que se llama, con distinta terminología, juntas arbitrales de consumo, juntas locales de consumo donde muchas veces los consumidores reclaman contra determinados proveedores. Tienen un carácter público y suficientemente fehaciente para el consumidor cuando se cree defraudado. Fíjese que entre otras condiciones tiene que ser que los bienes o servicios objeto del contrato no le hayan sido entregados en todo o en parte o no sean conforme a lo pactado. Parece que lo que usted pretende es que, además de reclamar allí, tenga que hacerlo judicialmente, cuando probablemente el sentido de estas juntas arbitrales de consumo (y debo decir que muchos ayuntamientos gestionados por el Partido Popular y, por supuesto, también por el Partido Socialista los están poniendo en práctica con un relativo éxito) es que esto pueda servir también para favorecer ese funcionamiento y, en definitiva, para beneficiar al consumidor, que es el sentido de la ley.

Con nuestra importante enmienda número 15, al artículo 19.4, pretendemos que los intereses que se aplican a los créditos que se conceden en forma de descubiertos en cuenta corriente tengan un tope. Dice usted —y dice bien— que estamos en un mundo de libre mercado y en un proceso de mayor liberalización, pero aquí quizá hay una diferencia filosófica conceptual, ideológica, si me lo permite, entre su grupo y el nuestro. Nosotros estamos a favor,

sin duda, de que funcione el libre mercado, pero hay casos en que el libre mercado tiene, o bien ineficacias, porque genera marginación y desigualdad, o bien ineficiencias, porque genera mayores costes que se cargan, en este caso, sobre los consumidores.

Los tipos de interés normales en los préstamos hipotecarios habituales han ido bajando en nuestro país o se han ido modificando en función del mercado, de cómo han ido funcionando los tipos de interés de mercado con carácter general, fundamentalmente con carácter europeo siguiendo, para bien o para mal, las pautas que ha marcado el Banco Central alemán. Si nos fijamos en los tipos de interés aplicables a los descubiertos en cuenta corriente, llegaríamos inmediatamente a la conclusión de que en ese ámbito no se ha producido lo mismo. Tengo aquí los datos del 5 de octubre pasado, que fue la fecha en que preparamos estas enmiendas, y el tipo medio aplicable por todas las entidades financieras de este país —el tipo medio TAE— es el 31,81 por ciento. Sin duda estamos ante un tipo absolutamente desbordado y desigual en relación a la evolución del mercado. Si el mercado no funciona, nosotros creemos que el Estado, los poderes públicos tienen una responsabilidad, incluso constitucional, de actuar.

No sólo es que la Constitución imponga a los poderes públicos la obligación de proteger al consumidor; es que España no es el único país que en el ámbito de la Comunidad Europea ha establecido una norma que topa, valga la expresión, este tipo de préstamos en forma de descubiertos en cuenta corriente, ni siquiera el único país con un Gobierno de izquierda. Tengo aquí en la mano la Ley 93-949, de 26 de julio, de la Asamblea Nacional Francesa firmada por dos personas que probablemente a usted y a mí nos son muy caras, François Mitterrand y Edouard Balladur. El Gobierno de Balladur en Francia, en una ley, que es el código del consumo precisamente, ha establecido un tope que, como el nuestro —no es exactamente la misma fórmula— no es numérico, aritmético. No se trata de decir el 22 por ciento o el 30 por ciento. Es un tope referencial que nosotros pedimos que sea tres veces el interés legal del dinero que está, señoría, en el año 1994, y en el proyecto de presupuestos para 1995, en el 9 por ciento. Estamos hablando de un tope del 27 por ciento, que es altísimo, pero sin duda lo que estamos haciendo es dando una orientación a las entidades financieras: ustedes tienen que asumir la competitividad, pero también en este ámbito y ¡ajo!, si no compiten, en aquellos ámbitos en que no lo hagan, les impondremos transparencia, y hay aquí artículos —en los que ustedes votan con nosotros— exigiendo información al consumidor sobre los intereses en descubiertos que son por poco tiempo; pero cuando uno ha tenido un descubiertos en cuenta corriente y ve lo que le cobran como tipo de interés, se queda asustado. No solamente transparencia, sino que les impondremos disciplina por este tipo de vías que nos parecen enormemente oportunas.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a pasar a la votación.

¿El Grupo Parlamentario Popular retira las enmiendas 1, 2 y 3 para transaccionar con las que ha presentado el

Grupo parlamentario Socialista, con la inclusión de la filosofía de la que hablaba S. S. y con la eliminación de la palabra «matemática»?

El señor **BURGOS GALLEGO**: Así es.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo parlamentario Popular desea pedir votación separada de alguna enmienda del Grupo parlamentario Socialista? Lo digo para ordenar el debate.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Puesto que hemos manifestado nuestra posición favorable al resto de las enmiendas, con la excepción de la 13 y 15 del Grupo Socialista, solicitaría votación separada de estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia había entendido mal. A la enmienda número 3 del Grupo parlamentario Popular no se ha presentado una enmienda transaccional; se ha presentado un añadido sobre la enmienda número 3.

Le he inducido a un error al decir que las enmiendas transaccionales eran a los números 1, 2 y 3. Es a los números 1 y 2. La número 3 quedaría viva para que pudiera ser votada en los términos presentados por el Grupo parlamentario Popular, con el añadido al último párrafo del Grupo parlamentario Socialista.

Vamos a pasar a la votación de las enmiendas del Grupo parlamentario Popular. Podemos votarlas separadamente. La 3 y la número 5 a las que ha manifestado el Grupo parlamentario Socialista su voto afirmativo.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 3 y 5 del Grupo parlamentario Popular, con la inclusión de un añadido a la enmienda número 3.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos la enmienda número 4.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 17 y 18, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos las enmiendas 13 y 15, del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, más la presentada «in voce» al artículo 16, de sustitución de los siete días por diez días. **(El señor Jover Presa pide la palabra.)**

¿Señor Jover?

El señor **JOVER PRESA**: ¿Y nuestra enmienda número 12?

El señor **PRESIDENTE**: Se vota con la incorporación de la «in voce» del Grupo Parlamentario Popular a la «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, sobre los términos de la enmienda presentada.

Votamos al resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, más la presentada «in voce» al artículo 16.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos las enmiendas transaccionales a las enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Popular, en los términos anunciados por el Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos el dictamen de la Ponencia, con las enmiendas incorporadas en el seno de las votaciones que hemos celebrado anteriormente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Ponencia con las enmiendas incorporadas.

— **DICTAMINAR, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, EL PROYECTO DE LEY SOBRE PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN EL DECIMO AUMENTO DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO. (Número de expediente 121/000066.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al cuarto punto del orden del día, que es el dictamen de la Ponencia del proyecto de ley sobre participación del Reino de España en el décimo aumento de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

A este proyecto de ley no se han presentado enmiendas, luego votamos seguidamente el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Ponencia por unanimidad. **(El señor Montoro Romero pide la palabra.)**

¿Señor Montoro?

El señor **MONTORO ROMERO**: Señor Presidente, me temo que se ha producido una confusión. No hemos escuchado exactamente la advertencia de la Presidencia para realizar esta última votación. Le rogaría que se repitiera, aclarando qué es lo que se estaba votando en ese momento.

El señor **PRESIDENTE**: No tengo ningún problema en repetir la votación en los términos que he dicho, pero recuerdo a S. S., y constará en el acta taquigráfica de la Comisión, que he leído exactamente lo que íbamos a votar, que es lo siguiente: A la vista de que no se han presentado enmiendas a este proyecto de ley, vamos a votar el dictamen de la Ponencia del proyecto de ley sobre participación del Reino de España en el décimo aumento de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

Repetimos la votación.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Por el mismo resultado que anteriormente, es decir, por unanimidad, queda aprobado el dictamen de la Ponencia. **(Risas.)**

**— DEBATE Y VOTACION DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY: POR LAS QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ACOMETER LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA LA PLENA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE «FACTORING» EN NUESTRA ECONOMIA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 161/000305.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al quinto punto del orden del día: debate y votación de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a acometer las modificaciones normativas necesarias para la plena regulación de las actividades de «factoring» en nuestra economía, del Grupo Parlamentario Catalán (Covergència i Unió.)

Para la defensa de la proposición no de ley, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Intervengo en nombre del Diputado y compañero de coalición, Francesc Homs, que ha debido ausentarse por otras cuestiones, para defender esta iniciativa parlamentaria que, como muy bien ha dicho el propio Presidente de esta Comisión, hace referencia a la regulación jurídica del «factoring». El «factoring» es un instrumento financiero de la pequeña y mediana empresa que en los últimos años ha adquirido un importante desarrollo. Por ejemplo, durante el pasado año

1993 la facturación en España a través de este instrumento fue de casi 630.500 millones de pesetas, alrededor de 4.300 millones de dólares, lo que supuso un incremento de un 18,84 por ciento respecto a lo conseguido en 1992. Sin embargo, estas cifras siguen siendo muy inferiores a las del resto de Europa. Estamos todavía lejos de países como Alemania, con 1,6 billones de pesetas —11.300 millones de dólares— de facturación en 1993; de Francia, con 2,5 billones de pesetas —16.900 millones de dólares—; del Reino Unido, con 4,2 billones de pesetas —28.900 millones de dólares—, o de Italia, con 7,6 billones de pesetas —unos 51.550 millones de dólares—, todos ellos máximos exponentes del desarrollo de este producto en nuestro entorno.

Las dificultades de las pymes para acceder a la financiación tradicional, como es el descuento comercial y el crédito bancario, motivadas básicamente por políticas bancarias restrictivas en la concesión de créditos así como por las largas demoras en que incurre la Administración para el pago de las obras, servicios y suministros contratados, están ya suponiendo la consideración de este producto como única vía posible para la financiación del circulante, pero para que el «factoring» represente el relevante papel que le corresponde en nuestra economía, al igual que ocurre en los países europeos antes mencionados, sería necesario acometer previamente ciertas reformas legislativas tendentes a procurar su tipificación jurídica, su aceptación por las instituciones públicas y la inembargabilidad de los créditos cedidos a las entidades de «factoring». Por este motivo, la Asociación Española de «Factoring» ha considerado conveniente incluir en la nueva Ley de Contratos de Administraciones Públicas un artículo que recogiera la posibilidad de cesión a terceros de las certificaciones de pago expedidas por la Administración, tal y como ya hace el artículo 145 del Reglamento General de la Contratación del Estado, así como la cesión de créditos derivados de la facturación de proveedores de la propia Administración. De esta forma se crearía el marco jurídico adecuado para, con las garantías necesarias, poder potenciar la financiación de las pymes a través de sistemas alternativos al clásico bancario y, en consecuencia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, favorecer su propio desarrollo. Asimismo, y con independencia de lograr la inclusión a que ha hecho referencia en la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sería conveniente desarrollar una ley reguladora del «factoring», con la que podrían mejorarse ostensiblemente las relaciones entre el cedente, generalmente la pequeña y mediana empresa, y el cesionario, compañía de «factoring», con las consiguientes ventajas que esta mejora pudiera implicar para el conjunto de nuestra economía.

Como modelo legislativo de esta ley de «factoring» —y con esto termino, señor Presidente— se encuentra, por ejemplo, la ley italiana, de 21 de febrero de 1991, sobre régimen de las cesiones de créditos de empresa. Así en base a esta introducción, a esta argumentación, que, aunque breve, creo que es significativa, nuestro Grupo Parlamentario plantea a esta Comisión la siguiente proposición no de ley cuyo texto leo a continuación: «El

Congreso de los Diputados insta al Gobierno a acometer las modificaciones normativas necesarias para la adecuada regulación de las actividades de «factoring» en nuestra economía.» Este es el texto de la proposición no de ley, para que el que pido el voto favorable de los distintos grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas.

¿Algún Grupo Parlamentario desea fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Muy brevemente, señor Presidente, porque estamos de acuerdo —lo anticipo ya— con el texto escrito de la proposición no de ley planteada por Convergència i Unió y nos parece oportuno lo que se ha expuesto en este mismo acto. Por tanto, el voto del Grupo Popular va a ser favorable.

Coincidimos en la necesidad de regular esa laguna legal para hacer que el «factoring» sea un instrumento, una herramienta financiera realmente operativa; de hecho, los países de nuestro entorno —y a las cifras dadas por el portavoz del Grupo Catalán me remito— actúan mucho más con este medio financiero. He de decir que justamente es Cataluña la zona geográfica de España donde posiblemente mayor utilización se da, ya el año pasado el 10 por ciento de las empresas lo utilizaban. Como guipuzcoano he de lamentar que en mi entorno provincial tan sólo un 1 por ciento de las empresas lo utilicen, habida cuenta de una estructura económica, de un tejido industrial de pequeñas y medianas empresas como es el guipuzcoano.

Por tanto, nos parece conveniente; votamos a favor. Creemos que realmente las instituciones financieras hasta el momento han ido a lo práctico y a lo cómodo, han ido al descuento, a lo más fácil, han ido a lo más lucrativo. Por eso nos parece conveniente hacer una regulación certera de esta cuestión, aunque podríamos matizar si la inembargabilidad ya se da en la práctica o no, o si la titularidad a efectos de poder actuar, de tener una legitimación activa con los créditos cedidos se hace ya vía poder notarial o no. Hemos de decir que, sin entrar en estas cuestiones técnicas (que, indudablemente, instamos al Gobierno a que las regule), nos parece plenamente oportuna la proposición no de ley del Grupo Catalán y la apoyaremos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín Mesa.

El señor **MARTÍN MESA**: También muy brevemente, señor Presidente.

El Grupo Catalán lo que pretende es que se regule adecuadamente la actividad de «factoring». Tengo que decir que realmente el «factoring» era una institución, un tipo de contrato o una entidad de crédito de ámbito operativo limitado, como se quiera, relativamente reciente, al menos en nuestro país, y que, además, está en expansión. Llega, igual que en los demás países europeos, al socaire de una

crisis de los años 70, crisis que genera una política monetaria restrictiva y tensiones de liquidez, así como encarecimiento del crédito y del descuento bancario. Es entonces cuando se produce esta expansión del «factoring», siendo quizá su mayor ventaja, no el coste, que es elevado, sino la mayor agilidad de formalización para la obtención de recursos, al margen de los instrumentos tradicionales, que tenían mayores rigideces o que requerían mayores garantías. Sin embargo, la realidad es que en nuestro país se ha extendido esta actividad; que en la actualidad existen, con una cifra de negocios relativamente importante 18 sociedades de «factoring», todas ellas integradas en la Asociación Española de «Factoring». Con esto, lo que quiero decir es que este tipo de contratos sí es posible en la actualidad en el Derecho español, y ello, o bien al amparo del principio de autonomía de voluntad o bien al amparo del principio de «lex inter partes». Además, también goza de algunos elementos para los que es aplicable desde la cesión de créditos, hasta la novación por cambio de acreedor, la comisión, el endoso, la teoría general del contrato aleatorio, etcétera. Quiero recordar también, que el Real Decreto del Ministerio de Hacienda, de 28 de marzo de 1977, de entidades de financiación de ventas a plazos, en su artículo 1.º incluye como operaciones de las entidades de financiación las típicas de las entidades de «factoring». Con esto quiero decir que existe una normativa aplicable a la actividad, prueba evidente de que la actividad se está realizando; no obstante, es cierto que, con base en todo lo que he apuntado, toda esta legislación es parcial y posiblemente inadecuada al actual nivel de evolución y desarrollo de la actividad de «factoring». Con esto quiero decir que existe una normativa aplicable a la actividad, prueba evidente de que la actividad se está realizando; no obstante, es cierto que, con base en todo lo que he apuntado, toda esta legislación es parcial y posiblemente inadecuada al actual nivel de evolución y desarrollo de la actividad de «factoring».

Por todo ello, el Grupo Socialista entiende que la iniciativa de Convergència i Unió, que lo que en definitiva solicita es la regulación jurídica de un fenómeno contractual relativamente nuevo, es acertada y, consecuentemente, anuncio que vamos a votar favorablemente.

Antes, quiero hacer un pequeño inciso, y es que lo que realmente nos genera dudas es el tema planteado en la exposición de motivos y reiterado aquí por el portavoz del Grupo Catalán, el relativo a la inembargabilidad de los créditos cedidos a las entidades de «factoring». A este respecto, quiero decir que en todo caso habría que atenerse a la normativa que protege los derechos de los acreedores frente a posibles maniobras de elusión del pago. Sobre este particular, resulta cuestionable la aceptación de la inembargabilidad, pareciendo más adecuado, quizá —y lo decimos con todo tipo de reservas—, remitirse al sistema de garantías de crédito y de aseguramiento. En cualquier caso, como el Grupo proponente no prejuzga ni especifica en el texto qué tipo de normativa habrá de aprobarse para regular específicamente la actividad de «factoring», reitero que es perfectamente asumible por nuestro Grupo la proposición. Quizá —y es algo que le digo al portavoz del

Grupo Catalán— nos parecería más adecuado introducir un pequeño inciso en la proposición, que sería el de «realizar los estudios pertinentes para...» Concretamente sería: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar los estudios pertinentes para acometer...», lo demás sería idéntico a la proposición. Dejo que el representante del Grupo Catalán explique su parecer sobre esta propuesta.

De cualquier forma ya he dicho que la proposición nos parece aceptable y que la votaremos favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Antes de nada, quiero hacer referencia al tema de la inembargabilidad. Tiene razón el portavoz socialista, no estamos prejuzgando; por tanto, recojo el sentido de su intervención y le aclaro en este sentido que en nuestra proposición no de ley no estamos, en absoluto, prejuzgando nada a este respecto.

El portavoz socialista hacía una matización, una ligera modificación en la proposición no de ley, añadiendo «instar al Gobierno para que haga los estudios pertinentes para acometer las modificaciones normativas necesarias...». No es que sea una gran modificación, pero yo me permitiría decirle al portavoz (he entendido perfectamente cuál es el sentido de su intervención) que, a ser posible, dejáramos el mismo texto. Nosotros somos partidarios no tanto de que se hicieran los estudios pertinentes, que quizá dé a entender que se puedan demorar más en el tiempo, sino de entrar directamente ya a acometer las modificaciones normativas necesarias.

Por tanto, aprovecharía este turno, no solamente para compartir las propias puntualizaciones y comentarios que han hecho los portavoces intervinientes, sino, en este caso concreto, para remarcar al portavoz socialista que sería nuestro interés ver si podemos dejar el texto tal como está planteado.

El señor **PRESIDENTE**: No siendo aceptada la enmienda «in voce» presentada a título de sugerencia, así se ha entendido, por el Grupo Parlamentario Socialista, vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley en los términos en que ha sido presentada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió). (**Rumores.**)

Señor Montoro, vamos a votar en los términos precisos en que la proposición no de ley del Grupo Catalán ha sido presentada.

El señor **MONTORO ROMERO**: Agradecerle la advertencia, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Montoro, no dudaba que lo haría.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la proposición no de ley del Grupo Catalán.

— **SOBRE CONDICIONES PARA LA CONCESION DE PRESTAMOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CREDITO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 161/000322.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al último punto del orden del día: Debate y votación de la proposición no de ley sobre condiciones para la concesión de préstamos por parte de las entidades de crédito, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

A esta proposición no de ley el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda que, sin afectar al fondo, amplía los términos de la proposición no de ley, enmienda de la que, parece ser, han sido informados los grupos parlamentarios de la Comisión de Economía.

Tratando de conjugar, y sin que sirva de precedente, el espíritu que generalmente preside esta Comisión de producir políticas de acercamiento entre las propuestas iniciales y las resultantes finales, de acuerdo con el artículo 194.2, respecto del tratamiento de las proposiciones no de ley, sólo admitiría esta Presidencia la tramitación en los términos precisos de la modificación del Grupo Parlamentario Socialista si los grupos parlamentarios dan su conformidad a que pueda ser tramitada o defendida en esos términos. (**Asentimiento.**) Dado que por asentimiento los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Catalán (Convergència i Unió) admiten la tramitación de la proposición no de ley en los términos nuevos resultantes de la enmienda que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, se va a debatir, en esos términos, esta proposición no de ley. Para ello le doy la palabra al señor Moreno Monrove.

El señor **MORENO MONROVE**: Muchas gracias a todos los grupos parlamentarios por haber aceptado la tramitación de la proposición no de ley con los añadidos, que fundamentalmente lo que pretenden es precisar el contenido del texto original.

Nuestro Grupo Parlamentario ha tomado esta iniciativa después de constatar ciertas prácticas por parte de las entidades de crédito relacionadas con las condiciones para obtener un préstamo hipotecario y de considerar que algunas de estas prácticas pudieran ser contrarias a la normativa legal vigente en materia de defensa de los consumidores y en materia del derecho a la intimidad respecto de los datos informatizados.

Como decimos en nuestra motivación de esta proposición no de ley, el principio de libertad de empresa no puede ir en contra, en una concepción armónica, del juego de todos los derechos y libertades, de la debida protección y defensa del derecho de los consumidores. La constatación más evidente es que algunas entidades de crédito exigen a quienes solicitan un crédito hipotecario que suscriban a favor de la entidad un seguro de vida para caso de muerte del prestatario. Constatamos asimismo que algunas entidades de crédito requieren al prestatario datos sobre su salud y personales, porque tramitan conjuntamente el préstamo hipotecario y el seguro de vida en una compañía del propio grupo financiero.

Nuestro Grupo considera que solicitar como condición para la concesión de un crédito hipotecario un seguro de vida a favor de la entidad es jurídicamente legítimo por su carácter de negocio voluntario y porque, probablemente, satisface, si se hace así, globalmente, a las partes, y que dicha exigencia no daña el derecho a la intimidad personal y familiar que protege el artículo 18 de la Constitución. No tiene mi Grupo, sin embargo, la misma consideración respecto de la obligatoriedad de suscribir tal póliza de seguro con una compañía del mismo grupo financiero y con el uso o posible uso de los datos personales que la tramitación conjunta provoca actualmente.

En efecto, la exigencia de que el seguro de vida se contrata obligatoriamente con una compañía del grupo de la entidad de crédito es contraria a lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 26/1984, de Defensa de los Consumidores, cuyo apartado 12 tipifica la obligada adquisición de bienes y mercancías complementarias o accesorios no solicitados. Por lo tanto, la entidad financiera debe reconocer a sus prestatarios el derecho a contratar libremente el seguro de vida.

Respecto al uso de determinada información personal, y en especial datos sobre la salud de los prestatarios, en ningún caso pueden o deben formar parte del banco de datos de la entidad, con el fin de que estos datos íntimos sean tratados con las garantías que prevé la ley en vigor desde el 31 de enero de 1993. A tales efectos, mi Grupo considera imprescindible que, una vez reconocido por el banco a sus prestatarios el derecho a contratar el seguro de vida libremente, los datos que se aporten para la suscripción del seguro se realicen en formularios distintos y en sobre cerrado pasen a la entidad aseguradora, de tal forma que nunca puedan estos datos, al realizar el préstamo conjuntamente con el contrato de seguro de vida, pasar a engrosar el banco de datos informáticos de la entidad bancaria.

Después de estas consideraciones, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado a la Comisión el texto del que ya S. S. ha advertido a los miembros portavoces de los grupos parlamentarios, tratando de precisar la casuística específica que se da y se constata fundamentalmente en la obtención de un crédito hipotecario seguido de un seguro de vida.

Porque consideramos que, fundamentalmente, es un asunto de defensa de los consumidores, que no vulnera para nada la libertad de empresa, y que va más lejos del tratamiento de los datos personales, pedimos la votación favorable del resto de los grupos parlamentarios.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas.

¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición?  
(Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Quiero decir que, en principio, nos gustaba más el texto de la proposición no de ley del Grupo Socialista sin esta enmienda, por una razón que se va a entender rápido. Yo creo que el espíritu que ahora ha manifestado su propio portavoz se refería a la necesidad de preservar derechos fundamentales y de proteger el derecho a la intimidad y determinados derechos que vienen siendo puntual u ocasionalmente vulnerados a través del «credit scoring» que solicitan las entidades bancarias para tener los parámetros de sus clientes. Con esta autoenmienda se nos amplía el cauce, a la hora de que el mandato que se solicita al Gobierno —a lo que instamos con la proposición— excede de ese estricto marco, y en la propia proposición se habla de que soliciten de sus clientes datos, antecedentes o informes que puedan vulnerar derechos constitucionales. Es cierto que el párrafo primero de la proposición que finalmente va a quedar con la autoenmienda no se refiere en absoluto a esta materia. Sin embargo, estamos de acuerdo con el fondo de lo que ustedes plantean, es decir, la no imposición automática al solicitante del crédito hipotecario de la suscripción de un derecho de vida con una entidad dentro de la órbita de la institución bancaria de que se trate. Estamos de acuerdo y, por eso, vamos a votar a favor, pero nos parece que se salía un poco del cauce que inicialmente estimábamos —quizá en una interpretación equívoca, pero creemos que desde luego literal— del tenor de la proposición que se nos había presentado.

Naturalmente en la letra b) sí que nos parece pertinente el que se aporte este elemento a la hora de actuar el Gobierno para que regule y tome las medidas procedentes, incluso de carácter legislativo, como es el distinguir la información derivada del seguro de vida de la información estrictamente crediticia y que las entidades bancarias tengan unos soportes informáticos diferentes. Nos parece muy acertado, y con el matiz y las observaciones que he hecho, votaremos a favor de su proposición.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a pasar a la votación de la proposición no de ley en los términos en que finalmente ha quedado con la enmienda que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista a su propia proposición no de ley.

#### **Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión, con el ruego de que pasen una buena semana y disfruten de las fiestas.

**Eran las seis de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**